



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-19328334- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-19328334-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la titular de la explotación comercial Nancy NATALIZIA (CUIT N° 23-16121314-

4), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Hotel Scoglie”, ubicado en la calle Jorge Newbery N° 227 de la localidad de Mar de Ajo, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD-2021-19352902-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 el título de donación del establecimiento (IF2021-19352906-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación municipal (IF-2021-19352911-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 5, 9 y 10 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-19352919-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2021-26299572-GDEBA-DRYFMPCEITGP, IF-2021-26299845-GDEBA-DRYFMPCEITGP );

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1930 permanece abierto en temporada alta y dispone de veinte (20) habitaciones dobles, cuatro (4) triples, ocho (8) cuádruples y seis (6) suites, en dos (2) plantas edificadas;

Que asimismo cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad general y dos (2) baños, sala de estar con dos (2) baños, un (1) salón desayunador equipado con televisor de cuarenta pulgadas (40”) y dos (2) baños con capacidad para ochenta (80) comensales;

Posee un (1) salón de usos múltiples, equipado con televisor de treinta y dos pulgadas (32”), parrilla, mesas, sillas, kitchenette, juegos y dos (2) baños, con capacidad para treinta (30) personas, una (1) sala de reuniones, una (1) oficina de negocios equipada con impresoras, teléfono e internet inalámbrico por WI-FI, salón de juegos equipado con televisor de treinta y dos pulgadas (32”), mesa de ping pon, juegos de mesa, metegol, videojuegos, plaza blanda, un (1) baño, con capacidad para ocho (8) personas;

Que cuenta con una (1) piscina descubierta y una (1) de niños ambas climatizadas, con guardavidas en temporada alta, indicadores de profundidad, solárium, elementos de salvamento, hidromasajes, iluminación, instalaciones gastronómicas en adyacencias y Spa equipado con hidromasajes;

Que el establecimiento dispone de medidas generales de seguridad y contra incendios, compuestas por salida de emergencia, detector de humo en lugares comunes y habitaciones, matafuegos, plan de evacuación, grupo electrógeno, luces de emergencia y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar/confitería, comidas rápidas, servicio al cuarto doce horas del día (12 hs.), internet inalámbrico por WI-FI, lavandería para el huésped, guardavalijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama diario, vigilancia monitoreada, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, diarios y revistas, elementos de playa, servicio de acomodador de vehículos, quincho,

juegos exteriores para niños, jardín, espacios verdes con tratamiento paisajísticos, salón de juegos para niños y cancha de tejo. Es dable destacar, que cuenta con cochera con capacidad para treinta (30) vehículos;

Que el establecimiento está equipado con sistema de calefacción por radiadores y refrigeración con ventiladores de techo;

Que todas las habitaciones disponen de teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, frigobar, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, colchones somniers, utensilios y vajilla para infusiones, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, secador de cabello y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso, ancho de pasillos de un metro con cincuenta (1,50 mts.), una (1) habitación, dos (2) baños en lugares comunes, estacionamiento señalizado y menú para celíacos/otros. Deja asentado la piscina y el solárium como instalaciones accesibles;

Que en cuanto a los recursos humanos dispone de personal con capacitación específica, contacto bilingüe, manual de procedimientos, cursos a disposición del personal e instalaciones independientes para uso del personal;

Que el establecimiento adhiere a pautas medioambientales, programa de reducción de energía y agua, programa de tratamientos de residuos sólidos y líquidos y utiliza productos biodegradables;

Qué, asimismo, del “Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior” surge que el puntaje obtenido por el establecimiento asciende a ciento un (101) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ochenta (80) puntos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021- 27031812-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Tres Estrellas Superior”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso a), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N°

13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO  
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Hotel Scoglie”, cuyo titular de la explotación comercial es Nancy NATALIZIA (CUIT N° 23-16121314-4), ubicado en la calle Jorge Newbery N° 227 de la localidad de Mar de Ajo, partido de La Costa, como “HOTEL TRES ESTRELLAS SUPERIOR” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

